



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA,

Colima, Col., 04 (cuatro) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho).

VISTO para resolver dentro de los autos del expediente sin número radicado con motivo de la solicitud de registro del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**-

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito recibido a las 10:34 (diez horas con treinta y cuatro minutos) del día veinticuatro de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), firmado por los CC. **JOEL GONZÁLEZ MEZA, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA Y SALVADOR SOLIS VALDOVINOS**, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización, respectivamente, del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, manifestando en dicho escrito lo siguiente: -

JOEL GONZÁLEZ MEZA, DE LIA PATRICIA UGARTE ZAMORA Y SALVADOR SOLIS VALDOVINOS mexicanos mayores de edad, señalando para oír y recibir notificaciones en el Domicilio Cuauhémotzin # 76, Colonia Centro, Cuauhémoc, Colima y autorizando para que a nuestro nombre y representación la reciba el C. LIC. CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LÓPEZ, ante este H. Tribunal, con el debido respeto comparecemos para exponer: Somos Secretario General, de Actas y Acuerdos y de Organización respectivamente, del SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA tal y como lo acreditamos con el acta constitutiva del Congreso Constituyente de una Nueva Organización Sindical celebrado el día 20 de Agosto del año 2018 (Dos Mil Dieciocho), misma que acompañamos, así como la de sus Estatutos aprobados en dicho Congreso y en su carácter en nombre y representación de la Organización Sindical mencionada, venimos a solicitar de ese H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón el Registro del Sindicato referido, fundándonos para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

H E C H O S : 1.- El día 20 de Julio de año 2018 (Dos Mil Dieciocho) los trabajadores de base los CC. SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, JOEL GONZÁLEZ MEZA Y DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA, que laboramos al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhémoc, Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhémoc, Colima, por las razones que se informan en la misma, decidimos convocar a un Congreso Constituyente de una nueva organización sindical al tenor de la siguiente convocatoria que nos permitimos transcribir y además acompañar en copia a la presente solicitud: "CONVOCATORIA PRIMERO.- Considerando que una de las libertades más preciada que tutela la Constitución Federal, en beneficio de los Trabajadores y que se encuentra contemplado en el artículo 123, es la Relativa a la

Libertad Sindical, con un sentido pleno de universalidad, lo que implica entre otros aspectos, el derecho de renunciar o separarse voluntariamente de una organización sindical ya existente y de afiliarse a un sindicato ya integrado, de constituir uno nuevo o bien a no formar parte de sindicato alguno. La anterior libertad ha sido recopilada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 43/1999 que aparece publicada en el Tomo IX del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de Marzo de 1999, Novena Época, bajo el rubro "Sindicación Única. Las leyes o estatutos que la prevén, violan la Libertad consagrada en el artículo 123, Apartado "B", fracción X, Constitucional.

SEGUNDO.- Considerando que la actual organización sindical no responde a los intereses legítimos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados al servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, pues sus expectativas no se encuentran satisfechas al ser objeto de represión que provoca malestar y desunión de los trabajadores, se vuelve necesario e imperioso buscar la unión y armonía a través de la participación Libre y Democrática, por ello tenemos a bien: CONVOCAR A todos los trabajadores de base activos jubilados y pensionados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, al CONGRESO constituido en ASAMBLEA CONSTITUYENTE, de una nueva organización sindical de trabajadores al servicio de la Entidad Pública Municipal señalada, que se desarrollará bajo las siguientes:

BASES PRIMERA.- El Congreso Constituido en Asamblea Constituyente de una nueva organización sindical de trabajadores activos, jubilados y pensionados y organismos descentralizados al servicio del H. Ayuntamiento Cuauhtémoc, Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, se llevará a cabo el 20 de Agosto de 2018 a las 18:00 horas, en el Domicilio Cuauhtémotzin # 76, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima. **SEGUNDA.-** Podrán asistir al referido Congreso, todos los Trabajadores de base activos, jubilados y pensionado y de los organismos descentralizados al servicio de la Entidad Municipal mencionada en la base anterior que deseen en una forma libre y democrática constituir una nueva organización sindical que responda a sus expectativas y necesidades, para ello deberán acreditar su calidad de trabajadores con el documento oficial respectivo, debiéndose sujetar la Asamblea Constituyente al siguiente: ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación e integración de la mesa de debates, para que conduzcan y moderen los trabajos del Congreso Constituyente, así como la designación de dos Escrutadores para que se recabe en su caso hagan el escrutinio y cómputo de la votación efectuada por los congresistas.
- 2.- Lista de asistencia.
- 3.- Declaración de la instalación legal del Congreso Constituyente de una nueva organización sindical de trabajadores de base activos, jubilados y pensionados y de los organismos descentralizados al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima.
- 4.- Constitución legal de la nueva organización sindical, elaboración, discusión y aprobación de los Estatutos que regirán a la nueva organización.
- 5.- Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia y, de la Comisión de Honor y Justicia y toma de protesta del cargo.
- 6.- Clausura de los trabajos del Congreso Constituyente.

A t e n t a m e n t e . Colima, Col, 20 de Julio del año 2018. LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA SALVADOR SOLIS VALDOVINOS JOEL GONZÁLEZ MEZA DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA.-

2.- En la fecha mencionada se llevó a cabo el Congreso por el que la Asamblea de Trabajadores al que comparecieron 28 trabajadores de base activos, jubilados y pensionados y de organismos descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, que determinaron constituir el SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, aprobados sus Estatutos, eligiendo a los integrantes de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia y a la Comisión de Honor y Justicia por el periodo de 5 cinco años a partir de la entrega de nota por la autoridad correspondiente, tomándose la protesta respectiva, recayendo los cargos directivos sindicales mencionados como lo acredito con el original del Acta Constitutiva



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

2

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

misma que se acompaña en los siguientes trabajadores: COMITÉ EJECUTIVO: Secretario General: JOEL GONZÁLEZ MEZA. Suplente: MARÍA TRINIDAD REYES CONTRERAS. Secretario de Trabajos y Conflictos: SERGIO ARMANDO ROJAS PÉREZ. Suplente: NELIDA LÓPEZ RAMÍREZ. Secretaria de Organización: SALVADOR SOLIS VALDOVINOS. Suplente: GUADALUPE RAMOS PÉREZ Secretario de Finanzas. MIRIAM AVALOS LIZARDO. Suplente: ROGELIO MAGAÑA VELASCO. Secretaria de Actas y Acuerdos: DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA. Suplente: VICTORIA VENTURA VÁZQUEZ. Secretario de Asuntos Jurídicos: LIC. CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LÓPEZ. Suplente: LICDA. MARÍA ALEJANDRA AVALOS ROSAS. Comité de Vigilancia: Presidente: ENRIQUE GUARDADO GAYTAN. Primer Secretario: ADRIANA GONZÁLEZ RAMÍREZ. Segundo Secretario: MA. TERESA DE JESÚS ESTRADA RUIZ. Comisión de Honor y Justicia: Presidente: IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO. Primer Secretario: CECILIA AMADOR RAMÍREZ. Segundo Secretario: LUZ MARÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ. 3.- La constitución de nuestra organización sindical, la fundamentamos en el principio de Libertad Sindical tutelada en los Convenios 87, 88 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los que consagra el artículo 123 apartado B fracción X de Nuestra carta Magna y que reconoce el derecho humano personal de cada trabajador de asociarse o de separarse renunciando a formar parte de la asociación o formar parte al mismo tiempo de otra organización sindical o similar que exista dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, bajo el derecho humano de libertad de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la libertad de ingresar a un sindicato o el constituir uno nuevo o de renunciar a un sindicato; en razón de lo anterior los 36 trabajadores de base activos, jubilados y pensionados y organismos descentralizados al servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, que concurrimos al Congreso Constituyente, decidimos pertenecer al nuevo sindicato y de ser necesario se nos tenga renunciando al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima aunque bajo la tutela de los derechos humanos no es necesario renunciar, ya que se puede pertenecer a cuantas agrupaciones sindicales o similares como se deseé, ese criterio lo establecieron al resolver en definitiva el juicio de Amparo Indirecto 158/2002 promovido por el Sindicato de Unidad Libre y Democrático de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, el cual, fue radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima se ordenó se registrara el referido sindicato al cual le correspondió el expediente registral No. 01/2002 del índice de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que por cierto durante la tramitación de su registro fueron declarados inconstitucionales los artículos 92, 93 y 97 penúltimo párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y concretamente al resolver el juicio de amparo indirecto 368/2000-11 el cual fue radicado en I índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima y al resolver el recurso de revisión número 117/2001, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del tercer Circuito con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, reitero que son INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 92, 93 Y 97 penúltimo párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, de allí que le exigimos a este HONORABLE TRIBUNAL QUE SE ABSTENGA DE APLICAR DICHOS PRECEPTOS LEGALES porque fueron declarados INCONSTITUCIONALES. Lo anterior tiene su apoyo legal en la jurisprudencia 43/99 que aparece publicada en el Tomo IX del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de Marzo de 1999, Novena Época, bajo el rubro "SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO "B", FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL" Que textualmente establece: Época: Novena Época "Registro: 193868 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Mayo de 1999 Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: P./J. 43/99 Página: 5 SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE

LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses. Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López. Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero. Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de septiembre de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 15/2005-PL en que participó el presente criterio."4. En cuanto a la factibilidad de ingresar personas de organismos públicos descentralizados, ha generado mucha controversia debido a su especial naturaleza. Por lo que informamos a este Tribunal, que en nuestro sindicato hay trabajadores de esta índole. Ya que con anterioridad la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en diversas tesis jurisprudenciales, que las relaciones de estos se regulaban por el apartado "A" del artículo 123 y no por el "B". Así como también el órgano encargado de dirimir de sus controversias serían llevado cabo por las juntas de conciliación y arbitraje. A continuación, se cita una jurisprudencia [2a./j. 180/2012 (10a.)] Si bien ha quedado desfasada por un nuevo criterio, es de importancia ya que, gracias a este, surgió un nuevo criterio en donde quedó establecido la regulación jurídica de los trabajadores respecto a los organismos públicos descentralizados. Época: Décima Época Registro: 2002585 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Laboral, Común Tesis: 2a./J. 180/2012 (10a.) Página: 734 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Nota: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandonó el criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número de identificación 2a.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

3

XXXIII/2016 (10a.), aparece publicada el viernes 17 de junio de 2016, a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 31, Tomo II, junio de 2016, página 1210, de título y subtítulo: "ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)]". La anterior jurisprudencia [2a./J. 180/2012 (10a.)] es inválida ya que dicho criterio mostrado es inconstitucional debido a que se estableció ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.). La Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó según lo establecido en el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde la federación faculta a los estados para celebrar convenios con sus municipios. Por lo que en las relaciones laborales de los organismos públicos descentralizados pueden ser reguladas por los apartados A o B del artículo 123 constitucional e incluso de manera mixta. Para su mejor comprensión se cita la siguiente jurisprudencia [2a./J. 130/2016 (10a.)] que fue publicada el viernes 11 de noviembre de 2016 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de noviembre de 2016.- Época: Décima Época Registro: 2012980 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.) Página: 1006. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)]. La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial. Amparo directo en revisión 6490/2015. Ovidio Rodríguez García. 4 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Jocelyn Montserrat Mendizábal Ferreyro. Amparo directo en revisión 671/2016. José Espinosa Medina. 13 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Amparo directo en revisión 1366/2016. Susana Leticia Fuentes Sosa. 24 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco

González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza. - Amparo directo en revisión 1913/2016. Manuel Arturo Acevedo Godoy. 24 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza. Amparo directo en revisión 1356/2016. Ligia Mirabella Arceo y Aviles. 21 de septiembre de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Shipeliski Nischli. Tesis de jurisprudencia 130/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. Nota: (*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 180/2012 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 734, con el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE." Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Otra jurisprudencia que deriva de la citada anteriormente, es la que promovieron los organismos públicos descentralizados del estado de Quintana Roo. En donde nuevamente la federación otorga el poder a los legisladores estatales de regular las relaciones de trabajo de los organismos públicos descentralizados, así como también los trabajadores que formen parte de los poderes ejecutivos, legislativo y judicial. Todo esto no trasgreden la constitución debido a la autonomía que gozan los estados y municipios. Época: Décima Época Registro: 2012979 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 131/2016 (10a.) Página: 963.- ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL LEGISLADOR SECUNDARIO TIENE FACULTADES PARA SUJETAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUELLOS Y SUS TRABAJADORES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESA ENTIDAD. Conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que la voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial. Por tanto, si en uso de sus facultades, el legislador secundario sujetó las relaciones de los organismos públicos descentralizados del Estado de Quintana Roo y sus trabajadores a lo previsto en el apartado B del precepto 123 constitucional y, en consecuencia, a la legislación local -Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de esa entidad-, ello no transgreden el texto constitucional, ya que el legislador local que expidió este último ordenamiento está facultado para hacerlo. Amparo directo en revisión 671/2016. José Espinosa Medina. 13 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

Dayán; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Amparo directo en revisión 1366/2016. Susana Leticia Fuentes Sosa. 24 de agosto de 2016. Mayoria de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza. Amparo directo en revisión 1913/2016. Manuel Arturo Acevedo Godoy. 24 de agosto de 2016. Mayoria de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza. Amparo directo en revisión 1356/2016. Ligia Mirabella Arceo y Aviles. 21 de septiembre de 2016. Mayoria de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli. Amparo directo en revisión 2004/2016. Rafael Cuervo Briceño. 21 de septiembre de 2016. Mayoria de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Francisco Manuel Rubín de Celis Garza. Tesis de jurisprudencia 131/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. 5.- El artículo 96 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, establece: "ARTÍCULO 96 Para que se constituya un sindicato se requiere que lo formen por lo menos, veinte trabajadores de base en servicio activo de la Entidad pública correspondiente." El anterior requisito legal lo hemos satisfecho plenamente pues como lo acreditamos al momento de celebrar el Congreso Constituyente los 28 trabajadores que comparecimos a su celebración, exhibimos nuestros recibos de pago de nuestros salarios que nos entrega quincenalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima documentos estos que también acompañamos al presente escrito, por ende no existe duda alguna de la existencia legal de SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA , tal y como se desprende las documentales que exhibimos en esta solicitud de registro de nuestra organización sindical y para ello acompañamos por duplicado los siguientes documentos: El original y copia del Acta del Congreso Constituyente del SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, sus Estatutos, y la elección de los Comités Ejecutivo, Vigilancia y así como la Comisión de Honor y Justicia, por el periodo DE 5 Cinco años a partir de la entrega de toma de nota por la autoridad correspondiente y su toma de protesta, Congreso que fue celebrado el día 20 de Agosto de 2018. Original y copia de la lista de los miembros que integramos la nueva organización sindical, que con tiene los nombres y apellidos de cada uno de sus integrantes, su edad, estado civil, firma, empleo que desempeñamos en la entidad Pública patronal. 6.- Resulta procedente que este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón autorice el registro de nuestra organización sindical solicitado mediante ésta promoción, toda vez que se han satisfecha los supuestos legales establecidos por los artículos 91, 96 y 97 de la Ley Burocrática Estatal, sin que sea óbice los dispuesto por el artículo 92 de la citada ley, pues tal disposición normativa no puede servir de fundamento legal para negar el registro, por ser inconstitucional al establecer la sindicación única y ese Tribunal de Arbitraje debe dejarlo de aplicar por su inconstitucionalidad en estricta observancia a la Jurisprudencia 43/99 del Tribunal

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que menciono en el punto anterior y cuyos datos de identificación señalados en el indicado punto de hechos, misma que resulta obligatoria su aplicación para ese Tribunal Laboral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor que en la parte conducente establece." Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. . ." Sin que ello implique para este órgano jurisdiccional laboral, que al aplicar la aludida jurisprudencia alteren y se excedan en su competencia, pues no estarían pronunciándose sobre inconstitucionalidad de leyes, sino únicamente resolviendo que un acto de autoridad se encuentra indebidamente fundado, al apoyarse en una ley o precepto declarado inconstitucional por el máximo Tribunal del País, sirve de apoyo y sustento a lo anterior la tesis sustentada por la Segunda sala en la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 9 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 217-228, 3^a. Parte, bajo el rubro "ACTO DE APLICACIÓN INCONSTITUCIONAL LO ES EL FUNDADO EN LEY INCOSNTITUCIONAL. La inconstitucionalidad de la ley que funde un acto de aplicación, trae como consecuencia la inconstitucionalidad del acto que se apoya en esa ley. Cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la Jurisprudencia de la suprema Corte, se deberá suplir la deficiencia de la queja. Precedentes Amparo en revisión 1131/85. Guillermo J. Sepulveda. 28 de enero de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente Fausta Moreno Flores. Amparo en revisión 5698/85. Pedro Barrera Ardura. 23 de febrero de 1987. 5 votos. Ponente Fausta Moreno Flores." De lo anterior se colige con meridiana claridad que resultan aplicables las anteriores tesis sustentadas por los tribunales Colegiados de Circuito, toda vez que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, es un tribunal de naturaleza laboral y queda comprendido dentro de los supuestos normativos a que se refiere el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor y estimar lo contrario por ese tribunal de Arbitraje y Escalafón, constituiría una conducta grave porque estaría permitiendo una clara violación a nuestra Constitución Federal, violentado con ello la Supremacía Constitucional consagrada en el artículo 133 del Pacto federal y sujeta a quien lo haga a las responsabilidades que la ley respectiva establece. De las anteriores consideraciones jurídicas resulta incuestionable y así lo solicitamos que es procedente que este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, nos otorgue el registro solicitado de nuestro Sindicato, y en consecuencia se efectúen las anotaciones respectivas en el libro que al efecto se lleva y además se tome nota de los órganos directivos del SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, que deberán estar en funciones de 5 cinco años a partir de la fecha de entrega de registro y toma de nota y compruebe por los medios que estime más prácticos y eficaces, la veracidad de la información proporcionada y lleve a cabo la certificación a que se refiere en el último párrafo del artículo 97 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en la inteligencia que no podrá llevar a cabo ninguna diligencia de oficio a que se refiere el artículo 155 de la citada ley, porque no le es dable en el procedimiento del registro de un Sindicato, aplicar los precepto que rigen el procedimiento establecido para la tramitación y resolución de los conflictos individuales o colectivos o intergremiales, resultando aplicable la tesis visible en el volumen 82, sexta parte, página 85 de la Séptima Época, sustentada por el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en el toca 107/75, bajo el rubro: "SINDICATO, PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS." Que textualmente establece: Época: Séptima Época Registro: 254253 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 82, Sexta Parte Materia(s): Laboral Tesis: Página: 85 SINDICATOS, PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS. En los artículos 364, 365 y 366 de la Ley Federal del Trabajo, se establece un procedimiento meramente



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

5

administrativo para que un sindicato obtenga su registro de la autoridad laboral correspondiente. Por tanto, ésta no puede aplicar los preceptos que rigen el procedimiento establecido para la tramitación y resolución de los conflictos individuales o colectivos de naturaleza jurídica, sino que debe ceñirse exclusivamente a lo que disponen los preceptos mencionados, siendo ilegal que se ordenen diligencias de oficio con fundamento en lo que dispone el artículo 765 de la citada Ley Federal del Trabajo. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Toca 107/75. Unión Sindical de Camioneros Materialistas "División del Norte". 31 de octubre de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Nota: En el Informe de 1975, la tesis aparece bajo el rubro "SINDICATOS, PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS." Por lo anteriormente expuesto a este H. Tribunal de Arbitraje y escalafón del estado de Colima, respetuosamente. P E D I M O S : PRIMERO.- Se nos tenga con el carácter que nos ostentamos promoviendo a nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, solicitando su registro como Organización Sindical. SEGUNDO.- Por haberse satisfecho los requisitos legales a que se refieren los artículo 91, 96 y 97 último párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se otorgue el referido registro por haberse demostrado fehacientemente los extremos legales a que se refieren las disposiciones legales invocadas y se deje de aplicar lo dispuesto por los artículos 92, 93 y 97 de la referida ley Burocrática, en virtud de ya fueron declarados INCONSTITUCIONALES al resolverse los juicios de amparo tramitados en el expediente registral No 01/2002 del índice de este Honorable Tribunal, que corresponde al Sindicato de Unidad Libre y Democrático de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a más el artículo 92 de la citada ley ante su inconstitucionalidad determinada en la Jurisprudencia 43/99 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las tesis, los juicios de amparo indirecto y sus revisiones invocados en el presente escrito, por ser aquella de observancia obligatoria para ese Tribunal Laboral. TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, se efectúen las anotaciones en el Libro de registro que para estos casos al efecto lleva este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima y se tome nota de la elección de los órganos directivos del Sindicato y se nos expida por duplicado copia certificada del acuerdo que recaiga a la presente escrito. Atentamente. Cuauhtémoc, Col., a 23 de Agosto de 2018.- JOEL GONZALEZ MEZA. Secretario general, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA Secretaria de Actas y Acuerdos. SALVADOR SOLIS VALDOVINOS. Secretaria de Organización.

Anexando al efecto los siguientes documentos: 1.- original de convocatoria de fecha 20 de julio del año 2018, constante en 02 (dos) fojas. 2.- original de acta constitutiva de fecha 20 de agosto del año 2018, constante en 09 (nueve) fojas, junto con lista de asistencia en 02 (dos) fojas. 3.- original de estatutos, constante en 33 (treinta y tres) fojas.- 4.- relación de trabajadores afiliados constante en 03 (tres) fojas. 5.- un legajo en original de solicitudes de ingreso al gremio, constante en 28 (veintiocho) fojas. 6.- un legajo de impresiones electrónicas de recibos de nómina constante en 30 (treinta) fojas. 7.- un legajo de copias fotostáticas simples de credencial para votar, constante en 28 (veintiocho) fojas. 8.- un legajo en original de cédula de datos de identificación, constante en

28 (veintiocho) fojas. 9.- copia fotostática simple de 02 (dos) nombramientos. 10.- copia fotostática simple de constancia de la clave única de registro de población. 11.- copia fotostática simple de recibo de la CFE.

2.- En fecha 28 (veintiocho) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), se emitió auto en los siguientes términos:

"- - Colima, Col., a 28 (veintiocho) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), la suscrita C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, doy cuenta al Magistrado Presidente del mismo, con un escrito presentado y firmado por los CC. JOEL GONZÁLEZ MEZA, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA Y SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, recibido a las 10:34 (diez horas con treinta y cuatro minutos) del día veinticuatro de agosto del año en curso, acompañado de 11 (once) anexos.- Conste.- Colima, Col., a 28 (veintiocho) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).- Téngase por recibido el escrito y anexos con que da cuenta la C. Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal consistentes en: 1.- original de convocatoria de fecha 20 de julio del año 2018, constante en 02 (dos) fojas. 2.- original de acta constitutiva de fecha 20 de agosto del año 2018, constante en 09 (nueve) fojas, junto con lista de asistencia en 02 (dos) fojas. 3.- original de estatutos. constante en 33 (treinta y tres) fojas.- 4.- relación de trabajadores afiliados constante en 03 (tres) fojas. 5.- un legajo en original de solicitudes de ingreso al gremio, constante en 28 (veintiocho) fojas. 6.- un legajo de impresiones electrónicas de recibos de nómina constante en 30 (treinta) fojas. 7.- un legajo de copias fotostáticas simples de credencial para votar, constante en 28 (veintiocho) fojas. 8.- un legajo en original de cédula de datos de identificación, constante en 28 (veintiocho) fojas. 9.- copia fotostática simple de 02 (dos) nombramientos. 10.- copia fotostática simple de constancia de la clave única de registro de población. 11.- copia fotostática simple de recibo de la CFE., mediante el cual los CC. JOEL GONZÁLEZ MEZA, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA Y SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización, respectivamente, del SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA, solicitan con fundamento en los Artículos 91, 96 y 97 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley burocrática estatal, así como en el principio de Libertad Sindical tutelada en los Convenios 87, 88 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los que consagra el artículo 123 apartado B fracción X de Nuestra carta Magna, solicitan el registro del SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. - En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 92, 93, 96, 97 y sus distintas fracciones I, II, III y IV de la Ley de la materia en cita, se ordena a la C. Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certifique en autos la existencia o no de otro sindicato dentro de la entidad pública municipal que lo conforma, así como la idoneidad de las personas que enlista el sindicato que solicita su registro, para lo cual verifíquese



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

6

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

la información proporcionada por los solicitantes utilizándose los medios que se estime más prácticos y eficaces para la veracidad de dicha información, levantando acta circunstanciada dando cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal.- Se instruye a la C. Secretaría General de Acuerdos así como al C. Secretario Actuario adscritos a este Tribunal, se constituyan en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., en la Tesorería Municipal, Recursos Humanos, en la Oficialía Mayor, o en donde la Entidad Pública Municipal lo indique, para que se de fe en las nóminas, recibos de pago y expedientes personales, respecto de las categorías y adscripción que tienen las personas que enlistan en el anexo que acompaña el Sindicato promovente al escrito de solicitud de registro, además de que si son o no trabajadores de base y si se encuentran en servicio activo o no, con expresión del nombre de cada uno, edad, estado civil, adscripción, empleo que desempeña y sueldo que percibe atento a lo previsto en los artículos 95 y 97 segundo párrafo fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, haciendo constar en autos la información que recaben, dando cuenta oportunamente con el resultado de la misma a la Presidencia de este Tribunal.- En términos de lo dispuesto por el artículo 366 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en su oportunidad sean turnados los autos al Pleno de este Tribunal para que resuelva sobre la procedencia o no de la solicitud de registro de la expresada agrupación sindical. Notifíquese a los ocursantes en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cuauhtémotzin # 76, Colonia Centro, del Municipio de Cuauhtémoc, Colima y como autorizado para que las reciba en su nombre al LICENCIADO CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LÓPEZ.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el MAESTRO JOSE GERMAN IGLESIAS ORTIZ, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, quién actúa con la LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT GAITAN CRUZ, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. “

3.- El día 31 (treinta y uno) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), la C. Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, procedió a certificar en autos lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiocho de agosto del presente año, resultando que habiéndose llevado a cabo una búsqueda en los archivos de este Tribunal en la sección de sindicatos, se desprende que en el expediente registral No. 03/985 se encontró que con fecha 16 (dieciséis) de Diciembre del año 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), bajo acta No. 17 del libro correspondiente, fue registrado el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COL.**, el que sufrió cambio de denominación al de **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIETNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COLIMA**, en Reunión de Consejo

de fecha 18 (dieciocho) de Diciembre del año 2014 (dos mil catorce), el cual se encuentra activo.

4.- Igualmente como resultado de la búsqueda ordenada mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de Agosto de año 20178 (dos mil dieciocho) en los archivos de este Tribunal en la sección de sindicatos, se desprende que en cumplimiento al laudo de fecha 04 (cuatro) de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis) emitido por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón dictado en acatamiento al fallo protector constitucional concedido, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto No. 477/2016-III, fue registrado bajo número 01/2016 el **SINDICATO LIBRE DEMOCRATICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC**, el cual se encuentra activo.

5.- En términos de lo dispuesto por el artículo 366 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, fueron turnados los autos al Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, previa convocatoria para Sesión Ordinaria a los Magistrados Integrantes del Pleno del mismo, para resolver sobre la procedencia o no de la solicitud de registro de la agrupación sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, laudo que el día de hoy se pronuncia.-

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal es competente para resolver lo conducente respecto a la solicitud presentada por los CC. **JOEL GONZÁLEZ MEZA, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA Y SALVADOR SOLIS VALDOVINOS**, en su calidad de Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización, respectivamente, del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, del cual solicita su registro en términos de lo dispuesto por los artículos 91, 96 y 97 de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II.- Que los CC. JOEL GONZALEZ MEZA, MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS, SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ, NELIDA LOPEZ RAMIREZ, SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, GUADALUPE RAMOS PEREZ, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA, VICTORIA VENTURA VAZQUEZ, ENRIQUE GUARDADO GAYTAN, ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ, MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ, IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO, CECILIA AMADOR RAMIREZ, LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ, MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS, MIRIAM AVALOS LIZARDO, ROGELIO MAGAÑA VELASCO, GUMECINDA CASTILLO ORTIZ, MARISELA OROZCO GUZMAN, LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ LIZARDI, RAFAEL PONCE TEJEDA, ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ, MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS, CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO, ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA, SERGIO ADRIAN COBIAN AVIÑA, CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS, solicitaron el registro de su organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, fundándose para ello en los Artículos 91, 96 y 97 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley burocrática estatal, así como en el principio de Libertad Sindical tutelada en los Convenios 87, 88 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los que consagra el artículo 123 apartado B fracción X de la Carta Magna, para lo cual es pertinente aclarar y advertir, en primer término, el contenido de las actas levantadas por la C. Secretaria General de Acuerdos y por la C. Secretaria Actuaría adscritas a este Tribunal,

de fecha 31 (treinta y uno) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), y de fecha 01 (uno) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), levantadas a las 10:00 y 11:15 horas, en las que se dio fe de lo siguiente:

a).- De la certificación llevada a cabo el día 31 (treinta y uno) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), y habiéndose efectuado una búsqueda en los archivos de este Tribunal en la sección de sindicatos, se desprende que en el expediente registral No. 03/985 se encontró que con fecha 16 (dieciséis) de Diciembre del año 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), bajo acta No. 17 del libro correspondiente, fue registrado el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COL.**, el que sufrió cambio de denominación al de **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.AYUNTAMIETNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COLIMA**, en Reunión de Consejo de fecha 18 (dieciocho) de Diciembre del año 2014 (dos mil catorce), el cual se encuentra activo.

b).- De la certificación llevada a cabo el día 31 (treinta y uno) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), y habiéndose efectuado una búsqueda en los archivos de este Tribunal en la sección de sindicatos, se desprende que en cumplimiento al laudo de fecha 04 (cuatro) de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis) emitido por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón dictado en acatamiento al fallo protector constitucional concedido, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto No. 477/2016-III, fue registrado bajo número 01/2016 el **SINDICATO LIBRE DEMOCRATICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC**, el cual se encuentra activo.

c).- Del acta levantada por la C. Secretaria Actuaría adscrita a este Tribunal a las 10:00 (diez) horas del día 01 (uno) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), en el domicilio en donde se



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

8

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

encuentra ubicada la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Col., domicilio ubicado en la finca marcada con el número 05 de la Calle Hidalgo del Municipio de Cuauhtémoc, Col., y en el mismo se constituyó en la oficina de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COL., la cual se encuentra ubicada dentro del edificio de la Presidencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc. Col., se advierte que se entrevistó y entendió la diligencia con quien dijo llamarse ANGELICA MARIA GUERRERO VAZQUEZ la cual no estimo necesario identificarse con documento oficial y dijo ser DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COL., a quien le fue hecho del conocimiento el motivo de su presencia dando lectura integra al auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, a quien le requirió para que le exhibiera las nóminas, recibos de pago y expedientes personales en donde consten las categorías y adscripción que tienen los CC. JOEL GONZALEZ MEZA, MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS, SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ, NELIDA LOPEZ RAMIREZ, SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, GUADALUPE RAMOS PEREZ, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA, VICTORIA VENTURA VAZQUEZ, ENRIQUE GUARDADO GAYTAN, ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ, MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ, IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO, CECILIA AMADOR RAMIREZ, LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ, MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS, MIRIAM AVALOS LIZARDO, ROGELIO MAGAÑA VELASCO, GUMECINDA CASTILLO ORTIZ, MARISELA OROZCO GUZMAN, LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ LIZARDI, RAFAEL PONCE TEJEDA, ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ, MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS, CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO, ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA, SERGIO ADRIAN COBIAN AVIÑA,

15

CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS que solicitan el registro ante este Tribunal de la agrupación sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, para verificar si se encuentran en servicio activo o no, si son o no trabajadores de base y con expresión del nombre de cada uno, edad, estado civil, adscripción, empleo que desempeña y sueldo que percibe, atento a lo previsto en los artículos 95 y 97 segundo párrafo, fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados el Estado de Colima, manifestando siguiente:

En este momento exibo a este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima la información solicitada mediante el acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho por lo que pongo a la vista los expedientes originales mismos que están respaldados en la base de datos digital de los trabajadores mencionados a excepción de las CC. LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS y ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA por ser trabajadoras que laboran en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COL; así mismo entrego copia simple de los recibos de nómina correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre del presente año.-

RESULTANDO: Que teniendo a la vista los expedientes personales de los trabajadores CC. JOEL GONZALEZ MEZA, MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS, SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ, NELIDA LOPEZ RAMIREZ, SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, GUADALUPE RAMOS PEREZ, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA, VICTORIA VENTURA VAZQUEZ, ENRIQUE GUARDADO GAYTAN, ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ, MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ, IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO, CECILIA AMADOR RAMIREZ, CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ, MIRIAM AVALOS LIZARDO, ROGELIO MAGAÑA VELASCO, GUMECINDA CASTILLO ORTIZ, MARISELA OROZCO GUZMAN, LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ LIZARDI, RAFAEL PONCE TEJEDA, ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ, MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS, CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO, SERGIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

9

ADRIAN COBIAN AVIÑA, CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS mismos que me fueron facilitados por la compareciente en su carácter de Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., y copia de la impresión del sistema de un recibo de pago de cada uno de ellos, de la Información recabada de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC DOY FE de lo siguiente: --

- - - 1.- JOEL GONZALEZ MEZA de 57 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE PLANEACION, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$10,838.78. - - - - -

- - - 2.- MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS de 42 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña SECRETARIA "B" con adscripción en la SINDICATURA, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,611.68. - - - - -

- - - 3.- SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ de 42 años de edad, estado civil casado, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña ELECTRICISTA "B" con adscripción en la DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,142.29. - - - - -

- - - 4.- NELIDA LOPEZ RAMIREZ de 48 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS con adscripción en la DIRECCIÓN DE INGRESOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,319.97. - - - - -

- - - 5.- SALVADOR SOLIS VALDOVINOS de 34 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE SISTEMAS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$6,970.08. - - - - -

- - - 6.- GUADALUPE RAMOS PEREZ de 50 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE PLANEACION, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,824.05. - - - - -

- - - 7.- DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA de 43 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña SECRETARIA "A" con adscripción en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,489.85. - - - - -

- - - 8.- VICTORIA VENTURA VAZQUEZ de 29 años de edad,

estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de base, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$3,101.99.-

- - - 9.- ENRIQUE GUARDADO GAYTAN de 73 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en el DESPACHO DEL TESORERO, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,460.71.- - - - -

- - - 10.- ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ de 44 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña SECRETARIA "C" con adscripción en la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,862.49.- - -

- - - 11.- MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ de 67 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la OFICILIA DE REGISTRO CIVIL, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,486.56.- - - - -

- - - 12.- IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO de 49 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña SECRETARIA "A" con adscripción en la DIRECCIÓN DE CATASTRO, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,072.10.- - - - -

- - - 13.- CECILIA AMADOR RAMIREZ de 46 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña SECRETARIA "A" con adscripción en la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,320.37.- - -

- - - 14.- CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ de 25 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en el DESPACHO DEL SECRETARIO, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,088.23.- - -

- - - 15.- MIRIAM AVALOS LIZARDO de 44 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña SECRETARIA "A" con adscripción en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,659.34.- - -

- - - 16.- ROGELIO MAGAÑA VELASCO de 50 años de edad, estado civil casado, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña CONTADOR GENERAL con adscripción en el DESPACHO DEL OFICIAL MAYOR, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$13,739.97.- - - - -

- - - 17.- GUMECINDA CASTILLO ORTIZ de 69 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

10

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

- sindicalizado, puesto que desempeña ASEO "C" con adscripción en la DIRECCIÓN DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$4,283.50. - - - - -
- - - 18.- MARISELA OROZCO GUZMAN de 60 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE INGRESOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,783.60. - - - - -
- - - 19.- LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ LIZARDI de 33 años de edad, estado civil casado, quien es trabajador activo, con categoría de BASE, puesto que desempeña SUPERVISOR con adscripción en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$3,700.27. - - - - -
- - - 20.- RAFAEL PONCE TEJEDA de 38 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña CHOFER DE DESARROLLO URBANO con adscripción en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,059.87. - - - - -
- - - 21.- ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ de 40 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR EN TRABAJO SOCIAL con adscripción en el DESPACHO DEL PRESIDENTE, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,810.92. - - - - -
- - - 22.- MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS de 46 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña INTENDENTE "A" con adscripción en la JUNTA LOCAL DE QUESERIA, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,322.75. - - - - -
- - - 23.- CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO de 48 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña TERAPEUTA FISICO con adscripción en el DESPACHO DEL SECRETARIO, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,703.64. - - - - -
- - - 24.- SERGIO ADRIAN COBIAN AVIÑA de 44 años de edad, estado civil casado, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en el DESPACHO DEL OFICIAL MAYOR, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,043.16. - - - - -
- - - 25.- CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS de 33 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña RECOLECTOR DE BASURA con adscripción en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,777.34. - - - - -

d).- Del acta levantada por la C. Secretaria Actuaría adscrita a este Tribunal a las 11:15 (once horas con quince minutos) del día 01 (uno) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), en el domicilio

en donde se encuentra ubicado el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COL., sito calle Hidalgo No. 8, zona centro del municipio de Cuauhtémoc, Col., entendiendo la diligencia personalmente con la C. LICENCIADA MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS a quien le requiero la presencia de la Directora del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, COL., manifestándome la presente que con ella puedo entender la presente diligencia, por lo que le hago a quien le fue hecha saber el motivo de la presencia, dando lectura integra al auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, a quien le fue requerido par que exhibiera las nóminas, recibos de pago y expedientes personales a efecto de dar fe en las nóminas, recibos de pago y expedientes personales, respecto de las categorías y adscripciones que tiene los CC. JOEL GONZALEZ MEZA, MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS, SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ, NELIDA LOPEZ RAMIREZ, SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, GUADALUPE RAMOS PEREZ, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA, VICTORIA VENTURA VAZQUEZ, ENRIQUE GUARDADO GAYTAN, ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ, MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ, IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO, CECILIA AMADOR RAMIREZ, LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ, MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS, MIRIAM AVALOS LIZARDO, ROGELIO MAGAÑA VELASCO, GUMECINDA CASTILLO ORTIZ, MARISELA OROZCO GUZMAN, LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ LIZARDI, RAFAEL PONCE TEJEDA, ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ, MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS, CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO, ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA, SERGIO ADRIAN COBIAN AVIÑA, CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS que enlista el SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUHTEMOC, COLIMA que solicitan su registro, además de que
si son o no trabajadores de base y si se encuentran en servicio
activo o no, con expresión del nombre de cada uno, edad, estado
civil, adscripción, empleo que desempeña y sueldo que percibe,
atento a lo previsto en los artículos 95 y 97 segundo párrafo,
fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno,
Ayuntamientos y Organismos Descentralizados el Estado de
Colima.-

Manifestándome la compareciente lo siguiente:-

Que de la lista de nombres que aparecen enlistados se cuenta únicamente en esta institución los expedientes personales de las CC. LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA y la de la voz C. MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS por ser trabajadoras del DIF municipal de Cuauhtémoc y en estos momentos pongo a la vista de este Tribunal los expedientes personales de las **antes mencionadas** así mismo hago entrega de copia simple de recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de las trabajadoras referidas.-----

RESULTANDO: Que teniendo a la vista los expedientes personales de las CC. LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA y MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS y copias de la impresión del sistema de un recibo de pago de cada una de ellas, de la Información recabada de la DIRECCION del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COL., DOY FE de lo siguiente:

- - - 1.- LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ de 51 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña: AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, con adscripción en AREA ADMINISTRATIVA DIF percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$4,548.16.-----
- - - 2.- ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA de 42 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña: INSTRUCTORA DE LA TERCERA EDAD, con adscripción en AREA ADMINISTRATIVA

DIF, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$3,358.06.-----
- - - 3.- MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS de 28 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de base, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con adscripción en AREA ADMINISTRATIVA DIF, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$6,141.50.-----

- - - RESULTANDO.- Que teniendo a la vista las documentales exhibidas por el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DIF MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COL.**, así como el acta de fecha uno de octubre del año dos mil ocho levantada por la suscrita en la **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COL.**, se concluye que de los 28 Trabajadores que integran el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA**, del que se solicita el registro, en número de 3 (tres) son trabajadores de **BASE** y 25 (veinticinco) son trabajadores **SINDICALIZADOS**, todos activos, de los cuales 25 laboran para el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COL.**, y 03 laboran para el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COL.**, tal y como se hace constar con la copia de la impresión de los recibos de pago.-

Las documentales antes señaladas obrantes en los presentes autos por haber sido exhibidas al personal actuante de este Tribunal, por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., y por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal de Cuauhtémoc, Col., quienes las expedieron en ejercicio de las atribuciones y facultades para ello, en términos del Artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que a las mismas se les otorga eficacia jurídica plena para los fines que proponen los solicitantes del registro, como más adelante se precisará en considerandos del presente laudo.-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

12

III.- Con el propósito de emitir una determinación congruente con lo solicitado por los solicitantes del registro, y resolver en términos de ley, sobre el particular es menester tener en cuenta lo que al efecto prevén los artículos 91, 92, 93, 94, 96, 97, 101, 102, 108 y 109 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que por la información que ministran se transcriben, de la forma siguiente: -

ARTICULO 91.- Sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, orientado invariablemente a mejores metas de justicia social. **ARTICULO 93.**- Todos los trabajadores de base tendrán la libertad de formar parte del sindicato correspondiente; pero una vez obtenido su ingreso, no dejarán de formar parte de él, salvo que fueren expulsados. **ARTICULO 94.**- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. **ARTICULO 96.**- Para que se constituya un sindicato se requiere que lo formen por lo menos, veinte trabajadores de base en servicio activo de la Entidad pública correspondiente. **ARTICULO 97.**- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos: I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación; II.- Copia autorizada de los estatutos del sindicato; III.- El acta de la asamblea o copia autorizada de la misma, en la que se haya designado la directiva del sindicato; y IV.- Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión del nombre de cada uno, edad, estado civil, empleo que desempeña y sueldo que percibe. El Tribunal, al recibir la solicitud de registro, comprobará con los medios que estime más prácticos y eficaces, la veracidad de la información proporcionada, y de que no existe otro sindicato dentro de la Entidad pública de que se trate. El Tribunal certificará, en forma previa al registro, si el sindicato solicitante cuenta con la mayoría de los trabajadores. **ARTICULO 101.**- Los directivos sindicales designados por elección directa de los miembros de la organización, durarán en sus cargos por el término fijado por sus estatutos. **ARTICULO 102.**- Son obligaciones de los sindicatos: I.- Proporcionar los informes que, en cumplimiento de esta Ley, le solicite el Tribunal; II.- Comunicar al Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a cada elección, los cambios que ocurrán dentro de su directiva o su comité ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los estatutos; III.- Facilitar la labor del Tribunal en los conflictos que se ventilen ante el mismo, proporcionándole la cooperación que les solicite; y IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el propio Tribunal, cuando les fuere solicitado. **ARTICULO 108.**- En los casos de violación grave o sistemática a lo dispuesto por la presente Ley, el Tribunal podrá determinar la cancelación del registro de la directiva o del sindicato, según corresponda, lo que se resolverá cumpliendo con las garantías de audiencia y defensa. **ARTICULO 109.**- Los gastos que origine el funcionamiento de los sindicatos serán con cargo a su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate. Los sindicatos gozarán de la más amplia libertad para fijar el monto de las cuotas sindicales, pero éstas no podrán ser descontadas a los trabajadores cuando excedan del uno por ciento de su sueldo mensual. De las condiciones generales de trabajo. -

Luego, con relación a las anteriores precisiones de los preceptos legales, debe señalarse que el diverso Artículo 123

Apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que interesa, establece lo siguiente: -

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra; -

El convenio número 87, sobre Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo "OIT", establece ese derecho en los siguientes términos:

"Los trabajadores y los empleadores sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones sindicales que estimen convenientes, así como de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas" (art. 2º).-

De los numerales transcritos se advierte que Sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses orientado invariablemente a mejores metas de justicia social, de lo que se colige que la representación de los sindicatos debe ser real y auténtica, respecto de los intereses cuyo estudio mejoramiento o defensas se pretende; de igual manera se desprende de la lectura de los preceptos que para que se constituya un sindicato se requiere que lo formen por lo menos 20 trabajadores de base, en servicio activo de la entidad pública correspondiente.-

IV.- Por otra parte el artículo 97 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado Colima, establece lo que a continuación se transcribe: -

ARTICULO 97. Los sindicatos serán registrados por el Tribunal, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos: I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación; II. Copia autorizada de los estatutos del sindicato; III.- El acta de la asamblea o copia autorizada de la misma, en la que se haya designado la directiva del sindicato; y IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión del nombre de cada uno, edad, estado civil, empleo que desempeña y sueldo que percibe. El Tribunal, al recibir la solicitud de registro, comprobará con los medios que estime más prácticos y eficaces,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

13

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.,

la veracidad de la información proporcionada, y de que no existe otro sindicato dentro de la Entidad pública de que se trate. El Tribunal certificará, en forma previa al registro, si el sindicato solicitante cuenta con la mayoría de los trabajadores.

En esa tesitura de las actuaciones que acompañaron los promoventes a su solicitud de registro del sindicato, se desprende que son las constancias que en términos del artículo 97 de la Ley de la materia, son los que deben exhibirse para acreditar la solicitud formulada de su parte, esto es, obran agregados en autos los siguientes documentos: -

1.- acta de asamblea constitutiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, 2.- estatutos, 3.- Patrón de Agremiados a la organización y 4.- expedientes personales de integrantes de la organización.-

Desprendiéndose igualmente del numeral antes señalado la obligación por parte de este Tribunal de registrar como sindicatos a todas aquellas agrupaciones que así lo soliciten y cumplan con los requisitos que en dicho numeral se establece, en estricta observancia de lo señalado en el artículo 96 de la citada Ley.

V.- Asimismo para la resolución del presente asunto, debe tomarse en cuenta el acta levantada por la Secretaría Actuaría adscrita a este Tribunal a las 10:00 (diez) horas del día 01 (uno) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), en las oficinas de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COLIMA ubicado en la finca marcada con el número 05 de la Calle Hidalgo del Municipio de Cuauhtémoc, Col., de la que se advierte que se entrevistó y entendió la diligencia con la C. ANGELICA MARIA GUERRERO VAZQUEZ, en su carácter de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTEMOC, COL., referida así como la actuación levantada por la Secretaría Actuaría adscrita a este Tribunal a las 11:15 (once

26

horas con quince minutos) del mismo día 01 (uno) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), en las oficinas de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COL., sito en calle Hidalgo No. 8, zona centro del municipio de Cuauhtémoc, Col., con la **C. LICENCIADA MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS**, se obtiene que las personas que enlista el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COLIMA**, y que laboran en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., son:

- - - 1.- **JOEL GONZALEZ MEZA** de 57 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE PLANEACION, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$10,838.78.- - - - -
- - - 2.- **MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS** de 42 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña SECRETARIA "B" con adscripción en la SINDICATURA, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,611.68.- - - - -
- - - 3.- **SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ** de 42 años de edad, estado civil casado, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña ELECTRICISTA "B" con adscripción en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,142.29.- - - - -
- - - 4.- **NELIDA LOPEZ RAMIREZ** de 48 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS con adscripción en la DIRECCIÓN DE INGRESOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,319.97.- - - - -
- - - 5.- **SALVADOR SOLIS VALDOVINOS** de 34 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

14

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE SISTEMAS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$6,970.08.- - - - -

- - - 6.- GUADALUPE RAMOS PEREZ de 50 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE PLANEACION, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,824.05.- - - - -

- - - 7.- DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA de 43 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña SECRETARIA "A" con adscripción en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,489.85.- - - - -

- - - 8.- VICTORIA VENTURA VAZQUEZ de 29 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de base, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$3,101.99.- - - - -

- - - 9.- ENRIQUE GUARDADO GAYTAN de 73 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en el DESPACHO DEL TESORERO, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,460.71.- - - - -

- - - 10.- ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ de 44 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña SECRETARIA "C" con adscripción en la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,862.49.- - -

- - - 11.- MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ de 67 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría

de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la OFICILIA DE REGISTRO CIVIL, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,486.56.- - - - -

- - - 12.- IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO de 49 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña SECRETARIA "A" con adscripción en la DIRECCIÓN DE CATASTRO, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,072.10.- - - - -

- - - 13.- CECILIA AMADOR RAMIREZ de 46 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña SECRETARIA "A" con adscripción en la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,320.37.- - -

- - - 14.- CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ de 25 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en el DESPACHO DEL SECRETARIO, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,088.23.- - - - -

- - - 15.- MIRIAM AVALOS LIZARDO de 44 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña SECRETARIA "A" con adscripción en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,659.34.- - - - -

- - - 16.- ROGELIO MAGAÑA VELASCO de 50 años de edad, estado civil casado, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña CONTADOR GENERAL con adscripción en el DESPACHO DEL OFICIAL MAYOR, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$13,739.97.- - - - -

- - - 17.- GUMECINDA CASTILLO ORTIZ de 69 años de edad,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

15

estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña ASEO "C" con adscripción en la DIRECCIÓN DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$4,283.50. - - - - -

- - - 18.- MARISELA OROZCO GUZMAN de 60 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en la DIRECCIÓN DE INGRESOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,783.60. - - - - -

- - - 19.- LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ LIZARDI de 33 años de edad, estado civil casado, quien es trabajador activo, con categoría de BASE, puesto que desempeña SUPERVISOR con adscripción en la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$3,700.27. - - - - -

- - - 20.- RAFAEL PONCE TEJEDA de 38 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña CHOFER DE DESARROLLO URBANO con adscripción en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,059.87. - -

- - - 21.- ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ de 40 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR EN TRABAJO SOCIAL con adscripción en el DESPACHO DEL PRESIDENTE, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,810.92. - - - - -

- - - 22.- MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS de 46 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña INTENDENTE "A" con adscripción en la JUNTA LOCAL DE QUESERIA, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$8,322.75. - - - - -

- - - 23.- CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO de 48 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña TERAPEUTA FISICO con adscripción en el DESPACHO DEL SECRETARIO,

percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,703.64. - - - - -

- - - 24.- SERGIO ADRIAN COBIAN AVIÑA de 44 años de edad, estado civil casado, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO con adscripción en el DESPACHO DEL OFICIAL MAYOR, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$7,043.16. - - - - -

- - - 25.- CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS de 33 años de edad, estado civil soltero, quien es trabajador activo, con categoría de sindicalizado, puesto que desempeña RECOLECTOR DE BASURA con adscripción en la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$5,777.34. - - -

Y que en el Organismo Público Descentralizado denominado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, COL.**, laboral las siguientes trabajadoras.

- - - 1.- LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ de 51 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña: AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, con adscripción en AREA ADMINISTRATIVA DIF percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$4,548.16. - - - - -

- - - 2.- ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA de 42 años de edad, estado civil casada, quien es trabajadora activa, con categoría de sindicalizada, puesto que desempeña: INSTRUCTORA DE LA TERCERA EDAD, con adscripción en AREA ADMINISTRATIVA DIF, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$3,358.06. - - - - -

- - - 3.- MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS de 28 años de edad, estado civil soltera, quien es trabajadora activa, con categoría de base, puesto que desempeña AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con adscripción en AREA ADMINISTRATIVA DIF, percibiendo un sueldo quincenal bruto de \$6,141.50. - - - - -

VI.- Ahora bien de lo dispuesto por los artículos 96 y 97 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Colima, de las



ESTADO DE COLIMA
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

CÓLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

16

constancias que conforman el expediente que hoy se resuelve, se desprende que el día 24 (veinticuatro) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), fecha en que presentaron ante este Tribunal los 28 (veintiocho) promoventes su solicitud de registro del sindicato, los CC. JOEL GONZALEZ MEZA, MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS, SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ, NELIDA LOPEZ RAMIREZ, SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, GUADALUPE RAMOS PEREZ, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA, ENRIQUE GUARDADO GAYTAN, ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ, MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ, IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO, CECILIA AMADOR RAMIREZ, CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ, MIRIAM AVALOS LIZARDO, ROGELIO MAGAÑA VELASCO, GUMECINDA CASTILLO ORTIZ, MARISELA OROZCO GUZMAN, RAFAEL PONCE TEJEDA, ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ, MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS, CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO, SERGIO ADRIAN COBIAN AVIÑA, CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS, estos 23 (veintitres) trabajadores ostentan el carácter de sindicalizados, los CC. VICTORIA VENTURA VAZQUEZ, LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ LIZARDI, estos 02 (dos) trabajadores tienen el carácter de base, mismos que se encuentran en activo adscritos a distintas dependencias al servicio de la entidad pública municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, en términos del Artículo 93 de la ley de la materia, mismo que se acredita con las copias simples de recibos de pago que se acompañaron al escrito inicial y que se corrobora con las actas levantadas por la Secretaría Actuaria adscrita a este Tribunal en fecha uno de Octubre del presente año.

Asimismo por lo que ve a los siguientes trabajadores de nombre: LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA, estas 02 (dos) trabajadoras tienen el carácter de sindicalizadas y la C. MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS,

32

es trabajadora de base, se encuentran en activo con adscripción en el organismo público descentralizado denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COLIMA, en términos del Artículo 93 de la ley de la materia, mismo que se acredita con las copias simples de recibos de pago que se acompañaron al escrito inicial y que se corrobora con las actuaciones levantadas por la C. Secretaría Actuaría adscrita a este Tribunal en fecha uno de Octubre del presente año, obrante en autos del presente expediente.-

En esa orden de ideas, la solicitud de registro que ante este Tribunal con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil dieciocho presentaron los CC. JOEL GONZALEZ MEZA, MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS, SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ, NELIDA LOPEZ RAMIREZ, SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, GUADALUPE RAMOS PEREZ, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA, VICTORIA VENTURA VAZQUEZ, ENRIQUE GUARDADO GAYTAN, ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ, MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ, IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO, CECILIA AMADOR RAMIREZ, LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ, MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS, MIRIAM AVALOS LIZARDO, ROGELIO MAGAÑA VELASCO, GUMECINDA CASTILLO ORTIZ, MARISELA OROZCO GUZMAN, LUIS GUILLERMO QUIÑONEZ LIZARDI, RAFAEL PONCE TEJEDA, ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ, MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS, CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO, ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA, SERGIO ADRIAN COBIAN AVIÑA, CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS, como integrantes "constituyentes" de la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, resulta procedente tomando en consideración que los trabajadores solicitantes al haber



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

17

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

acompañado al escrito inicial todos y cada uno de los documentos que señala el artículo 97 de la ley de la materia, y el resultado de las diligencias ordenadas por este Tribunal, cumplen con dicho precepto legal, en tal virtud, debe concluirse que resulta procedente la solicitud de registro de la agrupación sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, constituida con la finalidad prevista en los artículos 91, 92, 93, 96, 97 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 356, 364 y 365 de la Ley Federal del Trabajo aplicada en forma supletoria a la ley burocrática estatal, observándose los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y libertad, autonomía, equidad y democracia sindical, por las causas razones y fundamentos que quedaron asentadas en la presente resolución. - - -

VII.- Precisado lo anterior, debe procederse a su registro por parte de este Tribunal, expidiéndose la toma de nota correspondiente, toda vez que en términos del artículo 96 de la ley de la materia, se requiere por lo menos veinte trabajadores de base para que se constituya un sindicato en la entidad pública de que se trate; y en el caso en particular la solicitud original de registro fue suscrita por 35 (treinta y cinco) trabajadores, tal y como se desprende de los considerandos vertidos en la presente resolución,

VIII.- De los razonamientos expuestos, se concluye, que debe tenerse en cuenta que tanto el registro y la toma de nota de un sindicato son situaciones semejantes, por ser cuestiones referentes al reconocimiento de la personalidad de un sindicato, diferenciándose únicamente por un aspecto temporal, en términos del último párrafo de la fracción III del Artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, puesto que tanto el registro como la toma de nota de un sindicato implican la actualizaciones de situaciones de hecho como

de derecho, que necesita dicha autoridad laboral, encargada de resolver sobre el particular, tiene que verificar para así salvaguardar la garantía de seguridad jurídica; de ahí que entonces el registro y la toma de nota tienen en común que son mecanismos implementados por la ley para garantizar mejor el derecho, la libertad sindical, puesto se refieren a formalidades que se tienen que cumplir para hacer efectiva la representación sindical; sin embargo, la diferencia radica en que el registro de un sindicato se refiere al primer reconocimiento de la existencia de una coalición de personas constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, mientras que la toma de nota alude a la estructura organizacional acorde a los estatutos y en su caso a la ley, de un sindicato cuyo contexto se reconozca como tal, de ahí que este Tribunal como autoridad registradora debe verificar que la elección de los representantes e integrantes del Comité se ajuste a los cánones legales;

Con apoyo en las consideraciones que anteceden se obtiene que la diferencia de las figuras jurídicas en cuestión se limita a aspectos temporales, referentes a la personalidad de un sindicato, lo cual en el caso en particular este Tribunal no puede soslayar, por lo que debe otorgarse el registro de la agrupación sindical pretendida por los solicitantes; puesto que el registro del sindicato es la causa y la toma de nota es la consecuencia necesaria de dicho registro; tal y como lo dispone el precepto legal Artículo 96 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que a la letra dice: *ARTICULO 96.- Para que se constituya un sindicato se requiere que lo formen por lo menos, veinte trabajadores de base en servicio activo de la entidad pública correspondiente.*

IX.- No pasa desapercibido para este Tribunal que el día 31 (treinta y uno) de Agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), la C. Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, procedió a



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

18

certificar en autos lo ordenado en auto de fecha veintiocho de mismo mes y año, habiéndose llevado a cabo una búsqueda en los archivos de este Tribunal en la sección de sindicatos, se encontró registrado bajo expediente registral No. 03/985 de fecha **16 (dieciséis) de Diciembre del año 1985 (mil novecientos ochenta y cinco)**, bajo acta No. 17 del libro correspondiente, el registro del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC, COL.**, el que sufrió cambio de denominación al de **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COLIMA**, en Reunión de Consejo de fecha 18 (dieciocho) de Diciembre del año 2014 (dos mil catorce), el cual se encuentra activo.- Así como que en cumplimiento al laudo de fecha 04 (cuatro) de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis) emitido por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón dictado en acatamiento al fallo protector constitucional concedido, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto No. 477/2016-III, fue registrado bajo número **01/2016** denominado **SINDICATO LIBRE DEMOCRATICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC**, el cual se encuentra activo, como se observa en autos del presente expediente, al respecto el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, que establece la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista que consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales:

1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo;
2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un

sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 101 y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, Artículo 123 Apartado B, Fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción VIII del Artículo 90 de la Constitución Particular del Estado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO: Se declara procedente la solicitud de registro, en consecuencia expídase la toma de nota correspondiente al **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, formulada ante este Tribunal con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil dieciocho presentada por los CC. JOEL GONZALEZ MEZA, MARIA TRINIDAD REYES CONTRERAS, SERGIO ARMANDO ROJAS PEREZ, NELIDA LOPEZ RAMIREZ, SALVADOR SOLIS VALDOVINOS, GUADALUPE RAMOS PEREZ, DELIA PATRICIA UGARTE ZAMORA, VICTORIA VENTURA VAZQUEZ, ENRIQUE GUARDADO GAYTAN, ADRIANA GONZALEZ RAMIREZ, MA. TERESA DE JESUS ESTRADA RUIZ, IRMA ANGELINA CHAVEZ ARELLANO, CECILIA AMADOR RAMIREZ, LUZ MARIA SANCHEZ GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE CEBALLOS LOPEZ, MARIA ALEJANDRA AVALOS ROSAS, MIRIAM AVALOS LIZARDO, ROGELIO MAGAÑA VELASCO, GUMECINDA CASTILLO ORTIZ, MARISELA OROZCO GUZMAN, LUIS GUILLERMO QUINONEZ LIZARDI, RAFAEL PONCE TEJEDA, ANA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ, MA. REMEDIO RODRIGUEZ CARDENAS, CANDELARIA GUADALUPE ANDRADE ROMERO, ROSA LIDIA AVALOS ESTRADA, SERGIO ADRIAN COBIAN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS,
JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

19

AVIÑA, CRISTOBAL MOISES HERNANDEZ CARDENAS, como integrantes "constituyentes" de la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución; en consecuencia se concede su registro.

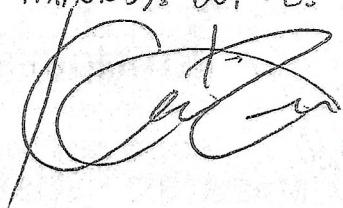
SEGUNDO:- Fórmese y regístrese el expediente registral correspondiente con el número **02/2018.-**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos de los CC. **MAESTRO JOSE GERMAN IGLESIAS ORTIZ**, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, **LICENCIADO URIEL ALBERTO MORENO FLORES**, Magistrado Representante de los Ayuntamientos de la Entidad, **LICENCIADA WENDY LISBETH GARCIA NAVA**, Magistrada Ponente y Representante del Poder Judicial del Estado, **LICENCIADO JAVIER CORVERA ORTEGA**, Magistrado Representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y **LICENCIADO CARLOS PEREZ LEON**, Magistrado Representante de la Unión de Sindicatos, mismos que integran el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, quienes actúan con la C. **LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT GAITAN CRUZ**, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA

--- Notificado el Sindicato de trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados y de Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, la resolución que antecede, por conducto del C. Joel González Meza, en su carácter de Secretario General, personalmente, en el domicilio que ocupa este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, manifestando que lo oye, recibe copia y firma para constancia.- 08 (Ocho) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho).- 16:05 (Dieciseis horas con cinco minutos).- D.O.Y.F.E.-



ESTADO
DE COAHUILA
Y SALVADOR ALVARADO

CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE MÉXICO





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

- - - LA QUE SUSCRIBE C. LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT
GAITAN CRUZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE
ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA, HACE CONSTAR Y --

----- CERTIFICA -----

- - - QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIEL Y
EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA AGREGADO EN EL EXP.
REGISTRAL NO. 02/2018, CORRESPONDIENTE AL **SINDICATO DE
TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUHTEMOC, COLIMA**, MISMO QUE TENGO A LA VISTA, Y QUE VA
CONSTANDO EN 19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES.- DOY FE.- - -
- - - COLIMA, COL., 14 (CATORCE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS
MIL DIECIOCHO).- - -



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ESCALAFÓN
ESTADO DE COLIMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

GZ

the first time I saw it, I was very impressed by its beauty and complexity. It's a very intricate and delicate flower, with many petals and a complex center. The colors are also very vibrant and varied, ranging from deep reds to bright yellows and oranges. I've never seen anything like it before, and I'm always amazed by its beauty.